

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MÉTODO DENTAL S.L.

**ACTIVIDAD:** Consultorio odontológico

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Raimundo Fernández Villaverde nº 19, L-20

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2016/07543 – **16692**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 15/12/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Agencia de Actividades indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la implantación de un consultorio odontológico con equipos de rayos x en la planta baja de un edificio residencial del distrito de Tetuán, Norma Zonal 1 grado 6, cuyo uso característico es Residencial. La actuación conlleva la realización de obras de adecuación cuya duración prevista es un mes.

- Superficie Total: 397,3 m<sup>2</sup> divididos en:
  - Zona odontológica - 2 salas de espera, recepción, 2 despachos, sala de rayos x, aseos, archivo, sala de esterilización, vestuario, almacén, sala de equipos y 7 gabinetes dentales.
  - Zona de oficinas - 4 oficinas, archivo, 1 despacho, 3 salas de entrevistas, vestuario, sala de descanso de personal y aseos.
- Relación de maquinaria total:
  - 7 sillones odontológicos.
  - 7 equipos de rayos x intraorales.
  - 7 lámparas de polimerización por ultravioleta.
  - 7 mezcladores de amalgama.
  - 2 compresores con depósito de 50 l de aire.
  - 2 unidades de aspiración con motor monofásico.
  - 1 equipo de rayos x panorámico.
  - 2 autoclaves para esterilización con capacidad de 15 litros.
  - 1 termo eléctrico.
  - 1 central de alarma.
  - 2 equipos de climatización de Q = 3.500 m<sup>3</sup>/h legalizados en licencia anterior con evacuación a fachada principal por dos rejillas.
  - 2 extractores eléctricos de Q = 360 m<sup>3</sup>/h con evacuación conectada a la admisión de los equipos de climatización.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento del local.
- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización y ventilación del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado se realiza a fachada principal por medio de dos rejillas que distan más de 5 metros y a una altura superior a 2,5 m del nivel de la vía pública, cumpliendo lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Los extractores se conectan a la admisión de los equipos de climatización, evitando así el incremento en el caudal de aire expulsado.
- El sistema de ventilación proyectado garantiza el cumplimiento del artículo 11 del RITE en lo que respecta a calidad de aire interior.

- Todas las máquinas y órganos móviles dispondrán de elementos antivibratorios. Ninguna máquina ni soporte irá anclado directamente a las paredes medianeras, techo o forjado de separación entre locales.
- La sala de máquinas donde se ubicarán los dos compresores estará insonorizada mediante filtro poroso de 2 cm adosado a los paramentos.
- El titular aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid de fecha 19/04/2016.
- La sala de rayos X panorámica cuenta con blindaje de Pb de 2 mm.
- La actividad de radiología no generará ningún tipo de residuo ya que los equipos son digitales.
- El titular aporta plan de gestión de residuos de construcción y demolición y estudio básico de seguridad y salud.
- La actividad está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 03/04/2014.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular y **recogidas en el punto 2.2** del presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II. Si durante el desarrollo de la

actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental

competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los **residuos peligrosos** deberán almacenarse de forma segregada, entregarse a un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico deberán ser **declaradas y registradas** ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico. El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el

proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

Madrid, a 22 de diciembre de 2016